

Materia
Reg. Públicos
40031
2010

26 MAR 9 3:58 PM

MKB
B.
BUFETE CANDANEDO
Abogados



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy Marta Ponce Aizpurúa

NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

TELÉFONOS: 269-5066
264-3771
FAX: 223-9815

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

Apartado 0831-00762
Panamá, Rep. de Panamá
e-mail: kponce@cableonda.net

COPIA

ESCRITURA No. 2,316 DE 4 DE marzo DE 20 10

POR LA CUAL:

se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada "FUNDACIÓN ALTINUM".

BUFETE CANDANEDO
Abogados

Andrés Perera
5-14 2645

BUFETE CANDANEDO
Abogados

Handwritten initials



REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA de PANAMIA

PAPEL NOTARIAL 1271

6253

TIMBRE NACIONAL

004.00

04/03/10

P.B. 1013



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS

(2,316)

Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada "FUNDACIÓN ALTINUM".

Panamá, 4 de marzo de 2010

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año de dos mil diez (2010), ante mí, LICDA. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos veintitrés-ciento cuarenta y seis (4-223-146), compareció personalmente **ROLANDO CANDANEDO NAVARRO**, panameño, varón, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento quince-novecientos trece (8-115-913), quien actúa en nombre y representación del señor **JUAN MAXIMIANO EUGENIO BENAVIDES FELIU**, según el poder especial otorgado por medio de la Escritura Pública repertorio número quince.seiscientos treinta y ocho-cero nueve (15.638-09), otorgado por el Notario Público **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, titular de la 33ª Notaría de Santiago de Chile, persona a quien conozco y me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo, el Acta Fundacional de la Fundación denominada "FUNDACIÓN ALTINUM", constituida de conformidad con la Ley veinticinco (25) de doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), de la República de Panamá.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que solicite los interesados.

Advertí a los comparecientes que esta Escritura Pública debe registrarse y leída como le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales Andrés Peralta, varón, portador de la cédula de identidad personal número cinco-catorce-dos mil seiscientos setenta y cinco (5-14-2675) y Rogelio Valencia, varón, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintisiete-seiscientos cuarenta y tres (8-427-643), ambos panameños, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, por ante

mi, el Notario que doy fe. _____

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS _____

(2.316)

(Edos.) **ROLANDO CANDANEDO N.** ————— **Andrés Peralta** ————— **Rogelio Valencia**

————— **LICDA. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública Undécima** —————

ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO DENOMINADA "FUNDACIÓN ALTINUM" _____

Don **JUAN MAXIMIANO EUGENIO BENAVIDES FELIÚ**, representado por **ROLANDO CANDANEDO NAVARRO**, panameño, varón, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento quince-novecientostrece (8-115-913), en su calidad de Fundador y de conformidad con la Ley veinticinco (25) del doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), de la República de Panamá, por el presente documento constituye una Fundación de Interés Privado la cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: _____

PRIMERO: La fundación se denominará: "**FUNDACIÓN ALTINUM**"; en adelante "La Fundación". _____

SEGUNDO: El patrimonio inicial de la Fundación es de **DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos. Podrán incorporarse al patrimonio de la Fundación ulteriormente otras sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, el Consejo de Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al patrimonio de la Fundación puede realizarse por documento público o privado, sujeta a las disposiciones legales pertinentes. _____

El patrimonio de la Fundación queda reservado exclusivamente para los fines mencionados en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo de Fundación no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el reglamento de la misma. _____

TERCERO: Los fines de la Fundación son la conservación y administración del patrimonio asignado. Para tal propósito, la Fundación deberá preservar, administrar e invertir apropiadamente su patrimonio. La Fundación podrá llevar a cabo actividades mercantiles



REPUBLICA DE PANAMA 3

PAPEL NOTARIAL 1261

6254

REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL

004.00



04 03 10

PB. 1013

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en forma no habitual y ejercer los derechos provenientes de las acciones y/o títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que integren el patrimonio de la Fundación, siempre que el resultado o producto económico de tales actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de la Fundación. _____

CUARTO: El Consejo de la Fundación es el órgano supremo de la Fundación y ejercerá en administración, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula Quinta, letra d). Estará integrado por un máximo de ocho personas naturales, con un mínimo de tres. _____

El Consejo estará integrado de la siguiente forma: _____

1. Don Juan Benavides Fellú, Presidente. _____
2. Doña María Angélica Jaramillo Jiménez, que asumirá la presidencia en caso de impedimento o fallecimiento del titular. _____
3. Don Juan Manuel Benavides Jaramillo. _____
4. Doña María Jose Benavides Jaramillo. _____
5. Don Felipe Benavides Jaramillo. _____
6. Doña María Angelica Benavides Jaramillo. _____
7. Doña María Gracia Benavides Jaramillo, quien adquirirá la calidad de directora el día 6 de febrero de 2014, de pleno derecho, cuando cumpla a 18 años de edad. _____
8. Doña María Antonia Benavides Jaramillo quien adquirirá la calidad de directora el día 17 de marzo de 2016, de pleno derecho, cuando cumpla 18 años de edad. _____

Todas las personas antes nombradas tienen su domicilio en Calle Rihue número 11.090, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, Santiago de Chile. _____

Después de fallecido cualquiera de los miembros del Consejo, a excepción del Fundador y doña María Angélica Jaramillo Jiménez, éste será sustituido por su primogénito(a) siempre que tenga 18 años de edad o cuando llegue a ella; y así se procederá sucesivamente respecto de cada uno de estos los miembros del Consejo y sus descendientes. Si alguno de estos restantes directores fallece sin dejar posteridad, tampoco se le nombrará sucesor y el Consejo quedará reducido al número de directores que existan, siempre que este número sea igual o superior a tres. _____

Después del fallecimiento del Fundador y de doña María Angélica Jaramillo Jiménez, no se les nombrará reemplazante y el Consejo disminuirá su número de miembros, en los mismos

términos reseñados en el párrafo precedente. Asimismo, después de fallecidas ambas personas, la Presidencia corresponderá a quien sea elegido por mayoría por todos los miembros del Consejo, entre ellas. _____

QUINTO: _____

a) Para adoptar acuerdos, el Consejo requerirá de la mayoría simple de los votos de los miembros, sin perjuicio de lo expresado en la siguiente letra d). Si no existiera ningún miembro más del Consejo de Fundación, o los miembros restantes estuvieran incapacitados permanentemente o no se les permita tomar decisiones, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo de Fundación le corresponderá a los beneficiarios de la Fundación. _____

b) El ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Fundación es por tiempo indefinido. --

c) Después de la muerte del Fundador, para disponer de los bienes de la Fundación se deberá actuar siempre conforme a un acuerdo mayoritario del Consejo. _____

d) El modo y el derecho a firmar y obligar a la Fundación lo ejercerá el Fundador, y después de su muerte el Consejo de Fundación tendrá dichas facultades. Por ende, mientras viva el Fundador, la voluntad de éste será la voluntad del Consejo. En casos de empate en la toma de decisiones, una vez fallecido el Fundador, el Presidente tendrá el voto decisivo. _____

e) Las reuniones de los miembros del Consejo se podrán llevar a cabo por vía telefónica, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita la comunicación entre ellos, quedando obligados a dejar constancia de la forma en que estuvieran en comunicación. Ninguna reunión del Consejo de la Fundación será válida si todos sus miembros no han sido citados por el Presidente, por lo menos con diez (10) días de anticipación. El presidente deberá dejar constancia, para la validez de la convocatoria de la forma como hizo la misma. _____

SEXTO: El domicilio de la Fundación es Ciudad de Panamá, República de Panamá. El domicilio de la Fundación se podrá trasladar, a cualquier otro lugar del mundo. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará de acuerdo con la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, solamente si en el nuevo domicilio no existan disposiciones legales aplicables a la Fundación. _____



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL 1291 6255



REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL

3004.00

04 03 10 1013

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SÉPTIMO: El Agente Residente de la Fundación es **ROLANDO CANDANEDO N.** Abogado en ejercicio, quien acepta el cargo, con oficinas en Calle cincuenta (50), Torre Global Plaza, sexto (6º) Piso, Ciudad de Panamá, Apartado Postal número cero ocho treinta y cuatro (0834) cero dieciocho cuarenta y tres (01843), República de Panamá.

OCTAVO: Los beneficiarios de la Fundación serán designados por el Fundador en un documento privado denominado "Reglamento de la Fundación", el cual contendrá todas las disposiciones sobre la forma en que se deberán utilizar y/o distribuir los bienes y/o fondos de la fundación. El Fundador si así lo estima conveniente, podrá incluirse entre los beneficiarios de la Fundación.

NOVENO: El Fundador mientras viva podrá modificar por si solo cualquiera de las cláusulas del Acta Fundacional o del Reglamento cuando así lo estime conveniente. Una vez fallecido, el Acta Fundacional podrá ser modificada por acuerdo unánime del Consejo de la Fundación. El documento por el cual se modifica el Acta Fundacional, deberá contener la fecha en que se realizó el cambio, el nombre de la o las personas que lo suscriben, debidamente autenticadas por un Notario y deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de Panamá.

DÉCIMO: La duración de la Fundación es perpetua, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unilateral del Fundador. Después de la muerte del Fundador, la disolución podrá hacerse por el Consejo de la Fundación en acuerdo unánime de todos sus miembros.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de disolución de la Fundación, el Consejo de Fundación podrá nombrar uno o más liquidadores entre sus miembros o a la persona que a bien lo considere conveniente. El liquidador deberá pagar los pasivos de la Fundación y el excedente si lo hay, se entregará al Fundador si éste aún vive y en caso contrario se repartirá en entre los beneficiarios de la Fundación designados en el Reglamento de la Fundación, según lo que éste estatuya al respecto.

DÉCIMO SEGUNDO: El Fundador será el Presidente del Consejo de la Fundación y Representante legal de la Fundación y por lo tanto, puede comprometer a la Fundación sin requerir el consentimiento del Consejo de la Fundación. En sus ausencias temporales será sustituido por cualquier miembro del Consejo de la Fundación designado por él mismo y

fijándole las atribuciones al efecto. En caso que sea necesario firmar algún documento público o privado que requiera la firma del presidente y de un secretario, bastará la sola firma del Fundador para cumplir ese requisito. _____

DÉCIMO TERCERO: Después de la muerte de Doña María Angélica Jaramillo Jiménez, o en caso de impedimento físico suyo, el Consejo de la Fundación deberá escoger entre sus miembros a un Presidente y Representante legal y fijar sus facultades, quien permanecerá en su cargo hasta tanto no renuncie al cargo o sea removido por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo de la Fundación. En caso de impedimento físico o al morir Doña María Angélica Jaramillo Jiménez, en caso que suceda primero que el Fundador, éste nombrará como secretaria o secretario de la Fundación a un miembro del Consejo. _____

DÉCIMO CUARTO: Mientras viva el Fundador, ni éste, ni el Consejo de la Fundación estarán obligados a rendir cuentas de ninguna naturaleza a ninguna persona y/o beneficiario de la fundación. Una vez fallecido el Fundador, el Consejo de la Fundación deberá rendir cuentas a los beneficiarios por lo menos una vez al año o cada vez que los beneficiarios así lo soliciten, por acuerdo unánime tomado entre ellos, excluyendo aquellos que no tengan la calidad de miembros del Consejo si hubiere oposición de éstos. _____

El presente documento ha sido firmado por **ROLANDO CANDANEDO NAVARRO**, en representación del Fundador **JUAN MAXIMIANO EUGENIO BENAVIDES FELIU** a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2010). _____

(Fdo.) **ROLANDO CANDANEDO NAVARRO** _____

Documento refrendado por el Licenciado **ROLANDO CANDANEDO NAVARRO**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento quince-novecientos trece (8-115-913) (Fdo.) **ROLANDO CANDANEDO NAVARRO**. _____

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).


Ueda, KRISTY MARÍA PONCE AIZPURUA
Notario Público Undécimo





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL 1281
6256

REPUBLICA de PANAMA
TIBRE NACIONAL
=004.00



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2010
Presentante: ANDRES PERALTA
Liquidación No.: 7010065932
Ingresado Por: BERIPA03

Fecha y Hora: 2010/03/09 16:34:42:7
Asiento: 040031
Cedula: 5-14-2675
Total Derechos: 60.00

Emmanuel Peraltora

Jefe de Diario



Copia para propositos informativos solamente

Copia para propositos informativos solamente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
TASA ÚNICA ANUAL A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y FUNDACIONES DE INTERES PRIVADO
(ART. 318-a DEL CÓDIGO FISCAL)

06

No. 2204795

tel 213-0033

01. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN

DOCUMENTO FOLLO TOMO	IMAGEN FOLIO	FICHA ASIENTO	D.V.
9999	999	999999	03

02. RAZÓN SOCIAL

Fundación Altinum

DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTÍCULO 752 DEL CÓDIGO FISCAL QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES CORRECTA. DECLARAMOS ASIMISMO, QUE CONOCEMOS QUE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTÍCULO 752 DEL CÓDIGO FISCAL CONSISTEN ENTRE OTRAS COSAS, DE LA TIPIFICACIÓN DE ESTE DELITO POR HACER DECLARACIONES FALSAS COMO DE FRAUDACIÓN FISCAL Y QUE SE SANCIONARÁ CON MULTA NO MENOR DE 5 VECES, NI MAYOR DE 10 VECES LA SUMA DEFRAUDADA.

ley 6 de 2005

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O AGENTE RESIDENTE

CÉDULA o No. de R.U.C.

Primera tasa unica

09/03/10

LUGAR

FECHA

03. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

04. CÉDULA o No. de R.U.C.

05. NOMBRE DEL AGENTE RESIDENTE

06. CÉDULA No. o No R.U.C.

07. CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DEL PAÍS

PANAMÁ

1

OTROS PAÍSES

2

08. FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO

____ DIA ____ MES ____ AÑO

PERÍODO QUE CUBRE EL PAGO

09. Período	10. Multa	11. Recargo	Tasa	Total
			250 00	250 00
			12. Total a pagar	250 00



RF 5-7203456
 SEC 456 Entlnua
 2010, 09 Mar 08:44:13 PM
 #CAJ:7293 EUC:0035 CUENTA:2204795
 #TD: 250.00 EFECT :
 CHEQ:250.00 CHEQREF:
 #651 PAGO DE PRIMERA TASA UNICA

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO DE TASA UNICA

Base Legal:

Artículo 318-a del Código Fiscal, modificado por Ley 6 de 2 febrero de 2005.

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES ESPECIALES:

- Llene el formulario a máquina o letra imprenta.
- No efectúe enmendaduras (no borre ni use líquido corrector) en el formulario.
- Anote correctamente el número de Registro Único de contribuyente (RUC) y el Dígito Verificador (D.V.) en el recuadro destinado para tal efecto.
- No olvide firmar una vez termine de llenar el formulario (Representante Legal, número de cédula, lugar y fecha).
- Una vez haya llenado el formulario debe presentarse en las entidades recaudadoras autorizadas y realizar el pago.

El formulario de TASA UNICA permite pagar un máximo de cinco (5) períodos por cada sociedad anónima o fundación de interés privado.

Anote la siguiente información:

1. Número de RUC de la Sociedad y el DV.
2. Nombre o Razón Social de la Sociedad.
3. Nombre del Representante Legal.
4. Número de Cédula o RUC del Representante Legal.
5. Nombre del Agente Residente.
6. Número de Cédula o RUC del Agente Residente.
7. Indique bajo qué país se ha constituido la Sociedad.
8. Fecha de inscripción en el Registro Público.

PERÍODO QUE CUBRE EL PAGO

Registre en esta sección:

9. El período (os) a pagar.
10. El monto a pagar en concepto de multa, recargo (si los hubiere) y tasa por cada período.
11. Totalice en cada período indicado (multa + recargo + tasa).
12. Totalice el monto a pagar.

Tenga en cuenta que los pagos realizados a la Dirección General de Ingresos (DGI) se aplicarán al tributo y período indicado por el contribuyente, en el siguiente orden de imputación: interés, multa, recargo y deuda principal. Si el contribuyente no indicara tributo y período, la DGI los aplicará en el mismo orden al más antiguo. Artículo 1072-B del Código Fiscal.

**INSTRUCTIVO PARA BOLÉTA DE PAGO DE DERECHOS DE:
REGISTRO Y CALIFICACION**

Los DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION permite a un(a) el pago de los derechos que se indican.
Escribir el Numero y Fecha de Escritura, Notaria y Circuito.

El pago de los derechos de registro y calificación debe ser en efectivo y en el momento de la inscripción y calificación.
El pago de los derechos de registro y calificación debe ser en efectivo y en el momento de la inscripción y calificación.
El pago de los derechos de registro y calificación debe ser en efectivo y en el momento de la inscripción y calificación.

Deberá ser llenada por el contribuyente.
Deberá ser llenada por el contribuyente.
Deberá ser llenada por el contribuyente.

este deberá entregar a nombre del Banco donde se realizará la transacción y estar debidamente certificado.

QUE SE ACEPTAN UNICAMENTE PARA SU COBRO POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE.





REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL

004.00

04 03 10

10 13

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2010
Presentante: ANDRES PERALTA
Liquidación No.: 7010065932
Ingresado Por: BERIPA03

Fecha y Hora: 2010/03/09 16:34:42:7
Asiento: 040031
Cedula: 5-14-2675
Total Derechos: 60.00

Emmanuel Peraltora

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 40775 Sigla No. FIP

Documento Redi No. 1738917

Operación Realizada Fundación

Derechos de Registro B/. 50-

Derecho de Calificación B/. 10-

Panamá, 10 de Marzo del 2010.

Yperley



Copia para propósitos informativos solamente

dir 40775 4/10/3 D 1738917